

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**6683/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**

## Fecha de presentación del recurso

29 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de marzo del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"no anexan el nombramiento". Sic

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



## RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 24 veinticuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO: **6683/2022**.

SUJETO OBLIGADO: **DIF PUERTO  
VALLARTA**.

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6683/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 10 diez de noviembre del 2022 dos mil veinte, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140249722000323**, recibida oficialmente el día siguiente.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 24 veinticuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós en sentido afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós. La parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, vía **Plataforma Nacional de Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0600622**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6683/2022**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 08 ocho de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/6992/2022**, el 13 trece de diciembre del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DIFPV/SPLA/UT/009/2023 signado por el Jefe de Transparencia, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 09 nueve de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al

respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	15/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/noviembre/2022
Días inhábiles	Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

*“solicito se me indique el ultimo grado de estudios y nombramiento del titular de la jefatura de investigacion.” (SIC)*

De esta manera, el Sujeto Obligado después de las gestiones con el Jefe de División de Recursos Humanos, Mantenimiento y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emitió repuesta en sentido afirmativo como se muestra a continuación:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y asimismo en atención al oficio de Transparencia DIFPV/DG/1551/2022 recibido el día 11 Noviembre del 2022, en la cual solicita: **Solicita se le indique el ultimo grado de estudios y nombramiento del titular de la Jefatura de Investigación.**

Le informo que en esta OPD no se cuenta con esa Jefatura de Investigación.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“no anexan el nombramiento.” (Sic)*

Debiendo señalarse que el sujeto obligado en su informe de ley ratifica su primera respuesta precisando lo siguiente:

La inexistencia de la jefatura puede corroborarse también en la plantilla aprobada para el año 2022, se remite liga <https://difpuertovallarta.gob.mx/cms/wp-content/uploads/2022/11/PUESTOS-Y-TABULADOR-SALARIAL-2022-DIF.pdf>

Por lo anterior, se ordenó requerir a la parte recurrente para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones, siendo el caso que transcurrido el plazo otorgado éste fue omiso al respecto.

En ese sentido, la ponencia instructora procedió a verificar el link que emitió el sujeto obligado en su respuesta advirtiéndose que no existe nombramiento correspondiente a -jefatura de investigación-, como se muestra a continuación:

<https://difpuertovallarta.gob.mx/cms/wp-content/uploads/2022/11/PUESTOS-Y-TABULADOR-SALARIAL-2022-DIF.pdf>

Fecha: 08/11/2022

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA**  
 Reg. Patronal B9810568-38-4  
 R.F.C. SDI850412B24

**CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR 2022**

NIVEL	PUESTO EN PLANTILLA AUTORIZADA	LIMITE IMINIMO	LIMITE MÁXIMO	SUELDO MENSUAL AUTORIZADO
22	DIRECTOR GENERAL	42,219.00	46,093.00	44,407.75
17	SUBDIRECTOR DE ÁREA	25,729.00	29,713.00	27,785.25
	DELEGADO			27,785.25
	COMISARIO			27,785.25
	JEFE DE DIVISIÓN			26,195.57
16	ABOGADO LABORAL	22,832.00	25,728.00	23,914.55
	JEFE DE ÁREA			23,039.10
15	COORDINADOR GENERAL	20,272.00	22,831.00	22,290.21
	INGENIERO EN SISTEMAS			22,290.21
	AUXILIAR EDUCATIVO ESPECIAL			22,282.26
	COMUNICOLOGO			21,322.54
	COORDINADOR DE AREA ESPECIALIZADA			20,977.19
14	DISEÑADOR GRÁFICO	17,654.00	20,271.00	19,920.60
	PROFESIONISTA ESPEC AA			19,436.51
	COORDINADOR ESPECIALIZADO			19,436.51
	MÉDICO			19,436.51
	SECRETARIA EJECUTIVA			18,848.72
	COORDINADOR DE PROGRAMA			18,433.74
	GESTOR DE DONACIONES Y FONDOS			18,433.73
	AUDITOR INTERNO			17,951.29
	JEFE DE DEPARTAMENTO			17,951.29
	ANALISTA ESPECIALIZADO A			17,951.28
	COORDINADOR DE ÁREA			17,845.63
	PROFESIONISTA ESPEC A			17,845.63
	JEFE DE OFICINA			17,845.63
	13			PROFESIONISTA ESPEC A
AUXILIAR EJECUTIVO		17,361.58		
ANALISTA ESPECIALIZADO B		17,361.58		
JEFE DE PROGRAMA		17,361.58		
12	CHOFER DE DIRECCION	16,330.00	16,895.00	16,808.16
	PROFESIONISTA ESPEC B			16,808.16
	CAPTURISTA A			16,808.16
	COORDINADORA CADI			16,808.16
10	PROFESIONISTA ESPEC C	15,255.00	15,982.00	15,874.45
	CAPTURISTA B			15,810.16
	CAPTURISTA C			15,355.72
	CAPTURISTA D			15,275.52
9	PEDAGOGO/A	14,937.00	15,254.00	15,182.59
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO A			15,182.59
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO B			15,044.48
8	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	14,256.00	14,936.00	14,698.55
	PSICOLOGO			14,629.49
	ANALISTA TÉCNICO A			14,629.49
	ABOGADO GENERAL			14,629.49
	ANALISTA TÉCNICO B			14,283.57
	TERAPEUTA			14,110.45
	ASISTENTE ESPECIALIZADO B			14,110.44
	SECRETARIA DE DEPARTAMENTO A			14,110.44
OPERADOR A	14,006.70			

Fecha: 08/11/2022

7	ABOGADO AUXILIAR	13,806.00	14,255.00	13,833.89
6	OPERADOR	13,308.00	13,805.00	13,730.15
	PSICOLOGO AUXILIAR A			13,366.08
	SECRETARIA DE DEPARTAMENTO B			13,366.08
5	SECRETARIA DE DEPARTAMENTO C	12,847.00	13,307.00	13,175.14
	ASISTENTE ESPECIALIZADO A			13,142.36
4	TRABAJADORA SOCIAL	12,688.00	12,846.00	12,727.05
	NUTRILOGA			12,727.05
	CHOFER			12,346.76
	OFICIAL DE MANTENIMIENTO GENERAL			12,346.76
2	FORMADOR INFANTIL	11,929.00	12,318.00	12,070.21
	TECNICO PROFESIONAL			11,689.59
	INSTRUCTOR AA			11,378.36
	AUXILIAR ESPECIALIZADO			11,274.61
	PROMOTOR			11,274.61
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO			10,964.96
	PROMOTOR B			10,963.37
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO			10,963.37
	AUXILIAR ESPECIALIZADO			10,963.37
	INSTRUCTOR A			10,963.37
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A			10,479.33
	INSTRUCTOR B			10,479.32
	COCINERA A			10,444.64
	AUXILIAR EDUCATIVO			10,444.64
	ENFERMERA			10,271.51
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	10,133.40			
1	MAESTRA CLUBES	5,185.00	11,928.00	9,752.78
	MAESTRA CLUBES			9,579.98
	RECEPCIONISTA			9,579.98
	AUXILIAR EDUCATIVO			9,407.17
	INSTRUCTOR C			9,407.17
	JARDINERO			9,407.17
	AUXILIAR ESPECIALIZADO			8,750.01
	AUXILIAR GENERAL			8,739.83
	INTENDENTE AA			8,739.83
	AUXILIAR GENERAL A			8,680.63
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C			8,196.59
	INTENDENTE A			8,196.59
	INTENDENTE B			8,196.59
	COCINERA B			8,196.59
	AUXILIAR OPERATIVO B			8,196.59
	INSTRUCTOR AUXILIAR			8,196.59
	INSTRUCTOR AUXILIAR JR			5,728.32
	INSTRUCTOR AUXILIAR JR			5,728.32
AUXILIAR GENERAL	5,186.10			

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado señaló no tener la jefatura de investigación por lo tanto lo solicitado es inexistente.

Resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción

III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

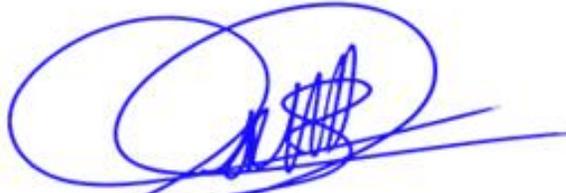
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6683/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.  
- CONSTE. ---FJAS/HKGR